

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

ORNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden ministerial publicada en la «Gaceta» del 26 de octubre de 1937

Visto el escrito del Comité Industrial Lanero, poniendo de relieve la necesidad de intervenir de un modo más eficaz que hasta el presente el mercado de lanas, evitando competencias y poniendo un freno al alza desmesurada de precios, y, al mismo tiempo, procurando la equitativa distribución de las mismas entre las empresas consumidoras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Interin se procede por el Gobierno a la regulación de todo lo concerniente a fibras e industrias textiles, el Comité Industrial Lanero, además de las funciones que le están adscritas, tendrá las siguientes:

a) Comprar toda clase de lanas para surtir a los lavaderos y fábricas transformadoras, proponiendo a la Comisión Reguladora de Precios el de tasa, a base de un tanto por ciento por unidad de rendimiento de aquéllas.

b) Librar las guías de circulación con carácter obligatorio, para todas las lanas que circulen por el territorio nacional, con facultad de incautación de las partidas que circulen desprovistas de ella.

Segundo. En el término de quince días todos los comerciantes, almacenistas, fabricantes, particulares o entidades de cualquier clase que sean, dentro del territorio de la República, que tengan en su poder materias o manufacturas textiles de lana o sus mezclas, sea cualquiera el estado de manufactura en que se hallen, darán cuenta de sus existencias, en declaración jurada, al Comité Industrial Lanero, bien se trate de manufacturas de lana o sus mezclas, siempre que en éstas entre la fibra de lana en una proporción superior al 40 por 100.

Tercero. Mensualmente se remitirá a dicho Comité relación jurada de las altas y bajas habidas en cada partida, especificando, cuando se trate de altas, si son por producción propia o por compra, canje, etc., y su procedencia; y, cuando se trate de bajas, si son por consumo propio o por venta, canje, etc., en cuyo caso se indicará su destino, quedando entendido que, tanto en un caso como en otro, deberá hacerse constar el

nombre, calidad y población del comprador o del vendedor.

También deberá comunicarse, en relación aparte, lo que sea destinado a departamentos de Guerra y lo que se exporte al Extranjero.

Cuarto. Toda ocultación de materias textiles de lana, en cualquier estado en que se hallen, y toda falsedad comprobada en las relaciones juradas, será sancionada de acuerdo con lo establecido.

Serán consideradas como falsas todas aquellas declaraciones que no comprendan el total de existencias o de operaciones realizadas por una empresa o por un particular, en su conjunto, o sea, incluyendo sucursales o filiales, debidamente detallado. El Comité Industrial Lanero podrá nombrar los Inspectores que estime necesarios, dotados de todas las facultades precisas para el cumplimiento de su misión, los cuales, caso necesario, podrán requerir el auxilio de las autoridades competentes.

Valencia, 18 de octubre de 1937.—
P. D.: Demetrio D. de Torres.

Para los efectos que se consignan en la Orden ministerial que se antecede, las declaraciones juradas tendrán que ser presentadas a este Comité Industrial Lanero, Vía Durruti, 47, 2.º, 2.ª, Barcelona, y para ello deberán tenerse en cuenta los grupos básicos que se establecen a continuación:

a) Lanas en rama.
b) Lanas semi-manufacturadas (hilados).
c) Lanas manufacturadas (tejidos).

El grupo b) se subdividirá en dos subgrupos, que se dividirán en hilados de estambre e hilados de carda, y cada uno de estos subgrupos se subdividirá en dos apartados, que serán lana pura y lana mezcla.

El grupo c) se subdividirá en dos subgrupos, que serán pañería y lanería, y cada uno de estos subgrupos se dividirá en dos apartados, que serán lana pura y lana mezcla.

El primer grupo tendrá que verificar las entregas de declaraciones juradas antes del 30 de noviembre.

El segundo grupo tendrá que verificar la entrega de declaraciones antes del 15 de diciembre.

El tercer grupo tendrá que verificar la entrega de declaraciones juradas antes del 31 de diciembre.—Comité Industrial Lanero.

(Núm. 1.840) (G.—537)

GOBIERNO CIVIL

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de diciembre último («Gaceta» del 25), sobre constitución de los Consejos Provinciales, y previa la tramitación ordenada en el artículo 2.º del Decreto de 30 de septiembre próximo pasado («Gaceta» del día siguiente), han sido designados por los Partidos políticos y Organizaciones sindicales los señores que a continuación se expresan para constituir el Consejo Provincial de Madrid:

Por la Unión General de Trabajadores:

Don Leoncio Espronceda Vega.
— Carlos Ordóñez Romero Robledo.
— Manuel Jiménez García de la Serrana.
— Manuel Márquez Sánchez.

Por la Confederación Nacional del Trabajo:

Don Isidoro Martínez Barrio.
— Benigno Mancebo Martínez.
— Eladio Hernández Martínez.

Por el Partido Socialista:

Don Enrique Meleró Madrazo.
— Carlos Rubiera Rodríguez.
— Angel García Gómez.

Por el Partido Comunista:

Don Antonio Díaz Sánchez.
— Cirilo Muñoz Sobrino.
— Jaime Cañamera Alsina.

Por la Federación Anarquista Ibérica:

Don Germán Puertas San Lorenzo.

Por el Partido Sindicalista:

Don Antonio Perxes Costa.
Los Partidos políticos de Izquierda Republicana y de Unión Republicana han renunciado expresamente a designar representante en el Consejo Provincial de Madrid.

Lo que, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 23 de diciembre al principio citado, se hace público en este diario oficial.

Madrid, 22 de noviembre de 1937.
El Gobernador civil, Antonio Trigo.

(Núm. 1.850) (G.—538)

Sanidad Veterinaria.—Rabia

Registrados numerosos casos de rabia canina en esta provincia, a pesar de las medidas sanitarias dicta-

das por este Gobierno Civil en circular de 21 de mayo último (BOLETIN OFICIAL del 24), para evitar la propagación de tan terrible enfermedad, y con objeto de que continúe su difusión, encarezco a las Alcaldías, agentes de mi Autoridad e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la circular mencionada, y, como complemento de ella, de las medidas siguientes:

Primera. Que en todos los Ayuntamientos de la provincia se organice la recogida de perros vagabundos, considerándose como tales los que circulen por dentro de las poblaciones sueltas y sin bozal.

Segunda. Exigirán que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo y facilite el exigir las debidas responsabilidades, caso de incumplimiento de estos preceptos.

Tercera. En las zonas rurales o comarcas despobladas en que se observe abundancia de perros vagabundos, por los Ayuntamientos se organizarán batidas para darles muerte por los agentes del Municipio, y en donde no los haya, recabarán el auxilio de la Guardia Nacional Republicana.

Cuarta. Las Alcaldías ordenarán que todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, si no ha mordido a nadie, sea sacrificado inmediatamente. Pero cuando un perro, gato o cerdo hayan mordido a una o más personas, o a algún animal, y se sospeche puedan encontrarse atacados de rabia, se secuestrarán y serán sometidos a observación por el Inspector municipal Veterinario, durante un plazo no inferior a catorce días. Si el animal que mordió no muere en ese período, ni ofrece síntomas de la enfermedad, es seguro que no padece la rabia, cesando las medidas con los animales que hubieran sido mordidos.

Si el animal muriese o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los grandes rumiantes y sopeños. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicio, colocándoles un bozo y quedando sometidos a vigilancia sanitaria durante tres meses. Si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

Quinta. Los propietarios de perros que deseen vacunarlos preventivamente contra la rabia podrán verificarlo dando cuenta al Inspector municipal Veterinario y quedando sometidos a vigilancia sanitaria durante cuarenta días.

Sexta. Cuando se a n mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento del 15 de mayo de 1927, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso los Inspectores municipales Veterinarios lo podrán en conocimiento del Alcalde o Inspector provincial Veterinario, para que éste, a su vez, lo comunique a este Gobierno Civil y al Inspector provincial de Sanidad.

Séptima. Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

Octava. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones relativas a la misma, se castigarán con la multa de 25 a 250 pesetas, cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 50 a 500 pesetas para las Autoridades, funcionarios y reincidentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigidas por los daños causados.

Lo que se hace saber a los Alcaldes, Presidentes de los Consejos Municipales, agentes de mi Autoridad e Inspectores municipales Veterinarios, por medio de esta circular, para que hagan cumplir cuanto se ordena en ella, dándome cuenta de toda infracción que llegue a su conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1937. El Gobernador civil, *Antonio Trigo*.

(Núm. 1.825) (G.—535)

CONSEJOS MUNICIPALES

BARAJAS

Este Consejo Municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó, para dotar el presupuesto del ejercicio próximo, dada la disminución de ingresos habida en el presupuesto en curso, con motivo de las actuales circunstancias de guerra, elevar la tarifa del arbitrio sobre consumo de bebidas, a 7 pesetas hectolitro de vino, y a 30 pesetas hectolitro de alcohol, y establecer el arbitrio sobre productos de la tierra, gravando estos productos con un 2 por 100, y con el 1,20 por 100 las utilidades de industrias y profesiones.

Lo que se hace público para que, en término de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Barajas, 17 de noviembre de 1937. El Presidente, *Ramón Gallego*.

(Núm. 1.843) (O.—165)

FRESNO DE TOROTE

Las cuentas de presupuesto y Depositaria del año 1936, acompañadas de los documentos justificativos y liquidadas por la Comisión de Hacienda, en sesión del día de ayer, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 18 de noviembre de 1937.—El Presidente, *Victor Díaz*.

(Núm. 1.847) (X.—223)

BELMONTE DE TAJO

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos fiscales, por el tiempo que se menciona, al objeto de oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia:

Padrón de la Riqueza rústica, durante ocho días.

Matrícula Industrial, durante diez días.

Padrón de la Riqueza Urbana, durante ocho días.

Repartimiento de caminos vecinales, durante quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte del Tajo, a 17 de noviembre de 1937.—El Alcalde, *Narciso García*.

(X.—230)

FRESNO DE TOROTE

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, el presupuesto municipal ordinario para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 18 de noviembre de 1937.—El Presidente, *Victor Díaz*.

(Núm. 1.847) (X.—224)

COLMENAR DE OREJA

Ultimado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del ordinario que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquel documento, por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de esta fecha, en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º de su Reglamento de Hacienda.

Colmenar de Oreja, 19 de noviembre de 1937.—El Secretario, *C. Hurtado*.

(Núm. 1.846) (X.—228)

SAN SEBASTIAN DE MADRID

Don Manuel Mateo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que, en sesión de este día, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1938, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por

las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en San Sebastián de Madrid, a 18 de noviembre de 1937.—El Alcalde, *Manuel Mateo*.

(Núm. 1.848) (X.—227)

VILLALBILLA

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente, para la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 295 del Estatuto Municipal.

Villalbilla, a 16 de noviembre de 1937.—El Alcalde, *Sebastián Sánchez*.

(Núm. 1.845) (X.—225)

BARAJAS

Don Ramón Gallego Piña, Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Barajas,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Barajas, a 17 de noviembre de 1937.—El Alcalde, *Ramón Gallego*.

(Núm. 1.843) (X.—226)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por Isidora Duce Martín con Manuel Jiménez Pérez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia núm. 62

Señores de Sala especial: Don Francisco Fabié y Gutiérrez de Larrasilla, don José Vietiz Ocampo, don Pedro Navarro Rodríguez.—En Madrid, a 23 de noviembre de 1935. Habiendo visto la Sala especial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, y continuados ante esta Sala, promovidos por doña Isidora Duce Martínez, de cincuenta y cuatro años

de edad, natural de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, hija de don Pantaleón y doña Gabina, contra don Manuel Jiménez Pérez, de cincuenta y siete años de edad, natural de Aldeanueva y de Santa Cruz, en la provincia de Avila, hijo de don Cayetano y de doña Micaela, ambos vecinos de Madrid, representada la primera por el Procurador don Domingo Fernández Toledano, y sin representación el segundo, por no haber comparecido en esta instancia, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a decretar el divorcio entre los cónyuges doña Isidora Duce Martínez y don Manuel Jiménez Pérez, que interesa la demanda, por estimar concurren la causa séptima del artículo 3.º, en que se basa la misma, desestimando las cuarta y octava, que también se alegan con imposición de costas al referido demandado don Manuel Jiménez, al que declaramos culpable, y así que sea firme esta sentencia cúmplase lo proveído en el artículo 69 de la ley especial.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, *Francisco Fabié, José Vietiz, Pedro Navarro*.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Vietiz Ocampo, Magistrado de la Sala especial que ha sido en estos autos de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, 23 de noviembre de 1935.—Ante mí, P. H.: *Antonio Bermudo* (rubricado).

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 18 de noviembre de 1937.—El Oficial de Sala, *Abel Aparici*.

(Núm. 1.831) (C.—964)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado número 7 de los de esta capital, hoy seguida en esta Audiencia, Secretaría de José Domínguez Suárez, a instancia de Luis Fernández Arranz, por el delito de estafa, a diligencia del Oficial de Sala, haciendo constar que no se ha podido notificar a Luis Fernández Arranz la providencia en que se le hacía saber que su Letrado ha desaparecido, por estar su domicilio abandonado por efectos de los bombardeos de la aviación facciosa, ha recaído la siguiente

Providencia

Visto lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, publíquense edictos en los periódicos oficiales para que haciendo saber a don Luis Fernández Arranz que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, se persone en la presente causa por medio de Procurador y Abogado que le defienda y represente, apercibido que, transcurrido dicho término sin verificarlo, continuará el procedimiento de la misma sin su intervención.—(Rubricada), José Domínguez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de noviembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.830)

(C.—963)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 6, en diligencias que se instruyen por estafa, a virtud de denuncia de doña Juana Gallego, con el número 18 del corriente año, se ha acordado citar por medio del presente a Enriqueta Palmeño y a su apoderado, Manuel Alaiza, cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instruc-

ción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con el fin de ser oídos en dichas diligencias, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—1.787)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en el sumario que instruye con el número 128 del corriente año, por estafa, se ha acordado citar por medio del presente a Antonio Torralvo y Fructuoso Herrero, cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con objeto de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán incurso en multa de 25 pesetas.

(B.—1.788)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 242 del corriente año, por amenazas de muerte, se ha acordado citar por medio del presente a Clemente Amado Blanco, domiciliado últimamente en la calle de Antonio Pérez, número 16, huerta, para que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con el fin de ampliar su declaración en dicho sumario, bajo

apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—1.789)

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a los parientes de Trinidad Martín Ochoa, de sesenta y seis años, viuda, sus labores, natural de Madrid, que tenía su domicilio en la calle de la Verónica, número 9, piso segundo, izquierda, para que, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, para prestar declaración, y al que corresponda instruirle de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número 392 de 1937, por muerte de dicha Trinidad Martín.

(B.—1.828)

CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 184 de 1937, se instruye sumario por haber sido hallado el día 3 del actual, en el sitio titulado «Olivar de los Jesuítas», término de Aranjuez, el cadáver de un hombre en completa descomposición, como de unos veinticinco a treinta años de edad, estatura 1 metro 75 centímetros, pelo negro, dentadura completa, afeitado, vestido con pantalón azul de lienzo, guerrera caqui, como de militar, alpargatas blancas; y mediante a no haberse logrado la identificación de dicho cadáver, se ci-

ta por medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuantas personas puedan facilitar antecedentes respecto al hecho y la completa filiación del expresado individuo, para que comparezcan ante este Juzgado de Chinchón en el término de diez días, a fin de prestar declaración, y al propio tiempo se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente más cercano del tan repetido sujeto.

(Núm. 1.798)

(B.—1.833)

CHINCHON

Tomé García (Manuel), natural de Casablanca (Francia), cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para notificarle el auto de procesamiento dictado en sumario número 16 de 1937, por homicidio por imprudencia, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

(Núm. 1.797)

(B.—1.832)

JUZGADO NUMERO 6

José Romero Cascales, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 49, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en sumario seguido por intento de suicidio, con el número 407 de 1936, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina

928. Desestimar instancia de don Rafael Pasalodos Martín, en lo que al ejercicio de 1936 se refiere, y estimarla para el próximo de 1937, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 4.ª, así como la especial de cónyuge a su esposa, doña Eloísa Martínez.

929. Estimar instancia de don Bernardo Rodríguez Alvarez, concediéndole los beneficios de familias numerosas, en lo que a cédulas personales se refiere, y para el ejercicio de 1936, clasificándole a tal efecto en tarifa 1.ª, clase 16; cédulas que podrá obtener sin penalidad en un plazo de quince días, por estar ésta presentada dentro del período de amnistía.

930. Desestimar instancia de don Casiano Lorenzo Romero, de Tetuán de las Victorias (Chamartín), por carecer de derecho, manteniéndole la clasificación efectuada por la Administración.

931. Declarar de abono indemnizaciones devengadas por el personal del Servicio Forestal, correspondientes al tercer trimestre de 1936, por un importe de 4.741,92 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 11, concepto número 9, del vigente presupuesto de gastos.

932. Elevar a consulta, a la Dirección general de Administración Local, como trámite previo a la resolución que pueda adoptarse, y en los términos que propone la Intervención de Fondos, la petición formulada por don César Carnicer Illa, sobre abono provisional, por esta Corporación, en atención a las circunstancias actuales, de la pensión que disfruta, y en la parte de ella atribuida a la Diputación Provincial de Madrid, que hasta el pasado mes de junio venía percibiendo el interesado del Ayuntamiento de Santander, en concepto de Interventor jubilado del mismo.

933. Conceder a doña Inés Pablos Arribas, por su propio derecho y en representación de sus dos hijos menores, Fernando y José Antonio, en concepto, respectivamente, de viuda y huérfanos del que fué Farmacéutico de número de la Beneficencia Provincial, don Fernando Orteu Achón, la pensión vitalicia anual de 2.205 pesetas, 42 por 100 del haber de 5.250 pesetas, considerado regulador, que habrán de disfrutar a partir del día 10 de agosto de 1937, siguiente al del fallecimiento del causante, con cargo a la consignación del concepto número 5 del vigente presupuesto de gastos; todo ello en armonía

mentación, que se le facilita por la Administración de aquellos Servicios.

911. Desestimar instancia del ex funcionario del Cuerpo Administrativo don Lino Alvarez Alvarez, en la que interesa se considere como no formulada la dimisión que presentó y le fué aceptada por esta Corporación en el mes de septiembre de 1936, en razón a no aportar justificación bastante que aconseje la modificación del acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora.

912. Acceder a lo solicitado por dos funcionarios administrativos, concediéndoles anticipos reintegrables equivalentes al importe de dos mensualidades.

913. Aprobar corrida de escalas para cubrir la vacante y resultas originadas en el Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, por el fallecimiento, en 6 de septiembre último, del Profesor Médico don Germán Asúa Campos, ascendiendo a la categoría de Médico de número, con 8.000 pesetas, al de igual clase, con 7.000, don Juan Bravo Frías, y a Profesor Médico, con 7.000, a don Gonzalo Rodríguez Latorra, hoy con 6.500 pesetas, con reconocimiento de antigüedad y derecho a percibo de haberes desde el día 7 de septiembre, siguiente al de la vacante, manteniéndose, en relación con el Profesor señor Latorra, la actual situación sobre suspensión de haberes, en tanto no se resuelva el expediente instruido por supuesto abandono de destino.

914. Aprobar corrida de escalas en el Cuerpo de Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial, para cubrir la vacante de Farmacéutico cuarto, originada por el fallecimiento, en 9 de agosto último, del Farmacéutico de número don Fernando Orteu Achón, ascendiendo a Farmacéutico con la categoría que se indica, y sueldo de 5.250 pesetas, al hoy Farmacéutico quinto, don José María Ortiz Aragonés, con reconocimiento de antigüedad en el nuevo cargo a partir de 10 de agosto próximo pasado, siguiente al de la vacante.

915. Desestimar instancia de las Aspirantes interinas a Enfermeras de esta Beneficencia, Carmen Alegre, Clotilde Villalba y otras, en solicitud de aumento en la retribución de 750 pesetas anuales que hoy tienen asignada, por ser la que les corresponde dentro de su categoría y no haber perdido las solicitantes su condición de colegialas o alumnas de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.829)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 187 de 1937, se cita a Juan Pajares Márquez y Vicente Portillo Tejado, que vivieron, respectivamente, en esta capital, en las calles de Alejandro Saint-Aubin y de Embajadores, 99, para que comparezcan en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

(B.—1.824)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en sumario número 332 de 1937, por hurto a Anacleto Ramos Lago, se ha mandado ofrecer, por medio del presente, el expresado sumario al padre del perjudicado, Saturnino Ramos Herradón, vecino de Cenicientos.

(B.—1.825)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor

Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 134 de 1937, se cita a Clemente Díaz Sotillos, que perteneció a las Milicias de Retaguardia, puesto número 45 del sexto Sector, y que conducía el automovil marca «Citroën», matrícula M. 53-528, cuyo vehículo se hallaba al servicio del referido puesto de vigilancia, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración.

(B.—1.827)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

COLLADO MEDIANO

El soldado Manuel Santiago Her-

nández, hijo de Evaristo y de Constantina, natural de Villaseco de los Gamitos, vecindado últimamente en Madrid; nació el 12 de junio de 1916, dependiente de frutería, estado soltero; su estatura, 1,770 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poco poblada, boca regular, color blanco, señas particulares, ninguna.

Fué filiado en la quinta de 1937 en la Caja de Recluta número 2, y se le instruye causa criminal 2.732, por el supuesto delito de desertión; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano (frente de Guadarrama).

(Núm. 1.718)

(B.—1.765)

JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández de la Canela y Nicolás,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rodríguez (Eugenio), del que se desconocen los demás datos, constando únicamente que vivía en la calle de Fuencarral, 130, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de la República», comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de su procesamiento, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no

constan, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, como comprendido en el artículo 1.º del 483 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.826)

MADRID

Hernández Villalba (Vicente), hijo de Miguel y de Antonia, natural de Madrid, vecindado en Puente de Vallecas, 47, de veintitrés años de edad, de estado soltero y de profesión fontanero, Cabo del Batallón E) de la 150 Brigada Mixta; y

Santiago Gómez Isas, hijo de Feliciano y de Orosia, natural de Barcelona, con domicilio en Madrid, calle del Ancora, número 30, tercero, de treinta y cinco años de edad, de estado casado y de profesión vendedor, soldado del Batallón E) de la 150 Brigada Mixta,

Comparecerán en este Juzgado, sito en Castelló, 39, dentro del término de quince días, contados desde el de la fecha, con el fin de recibirles declaración y practicar las diligencias oportunas.

(Núm. 1.727)

(B.—1.774)

MADRID

Romero Estruch (Salvador), hijo de Salvador y de Clara, natural de Catarroja (Valencia), domiciliado en Manises (Valencia), de veintiséis años de edad, de estado casado y de profesión barbero, perteneciente al Batallón E) de la 150 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá, dentro del plazo de quince días, en este Juzgado Militar, sito en Castelló, 39, con el fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias oportunas.

(Núm. 1.728)

(B.—1.775)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

916. Acceder a lo solicitado por la sirviente del Hospital Dermatológico Julia Saz García, concediéndole seis meses de licencia, sin sueldo, según interesa.

917. Acceder a lo solicitado por la Profesora especial de Dibujo de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», doña Mercedes Padró Grané, hoy con destino en los Servicios evacuados, concediéndole el derecho a percibir la retribución complementaria, por desplazamiento, de 5 pesetas diarias, en analogía con lo establecido para las restantes Profesoras adscritas a los indicados Servicios, que habrá de ser satisfecha en la misma forma que para éstas, y a partir de la fecha de la incorporación a su actual destino.

918. Acceder a lo solicitado por el funcionario de esta Corporación don Andrés de Goitia y Rodríguez, Inspector de los Servicios de Dementes, agregado en la actualidad a la Sección de Propiedades y Derechos, reconociéndole el derecho a percepción del primer quinquenio, en cuantía de 500 pesetas anuales, con efectos desde 1.º de enero de 1936, cuyo importe, y por lo que afecta al pasado ejercicio, se declara de abono con cargo al concepto número 8 del vigente presupuesto, y, por lo que afecta al actual ejercicio, se reconoce como crédito a incluir en el próximo presupuesto que se formule.

919. Conceder subvención de 500 pesetas, y por una sola vez, al Consejo de la Agrupación de Escuelas Laicas Obreras, para atender los servicios de educación y asistencia que en la actualidad sostiene, y cuyo importe habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 263 del vigente presupuesto.

920. Quedar enterada del inventario de objetos que, procedentes del llamado Palacio de Medinaceli, han sido entregados a esta Corporación por el Sargento Zayas, y que se confían, para su custodia, a la Depositaria de Fondos provinciales, por hallarse exceptuados de entrega al Estado, según lo establecido en disposiciones de gobierno en la materia.

921. Disponer se confeccione, por la Sastrería de esta Corporación y en las mismas condiciones establecidas para todo el personal subalterno, el uniforme de invierno que precisa el Sereno del Hospital Dermatológico, Teodomiro Garrido Dacosta.

922. Quedar enterada y conforme de Decreto de la Presidencia, por el que, a requerimiento de la Dirección general de Prisiones, ha tenido a bien, en uso de las atribuciones que le están conferidas, disponer se pongan a disposición de dicha Dirección, con carácter provisional, y con el fin de facilitar la evacuación de la población reclusa de Madrid, los dos ómnibus de esta Corporación Provincial.

923. Acceder a lo solicitado por la Sociedad de Oficios Varios y Escuelas Racionalistas, de Vallecas, y Centro Instructivo de Izquierda Republicana, en la misma localidad, y, en su virtud, conceder subvenciones, por una sola vez, y en cuantía de 500 pesetas, a cada una de las expresadas entidades, para sostenimiento de sus escuelas y colegios laicos, y cuyo importe será satisfecho con cargo al concepto 263 del vigente presupuesto, «Para auxilios a instituciones u organizaciones culturales».

924. Quedar enterada del oficio del señor Ingeniero Encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, en el que transcribe otro de la Jefatura de Obras de la Subsecretaría de Aviación, comunicando haber tenido necesidad de retirar piedra partida del camino vecinal de Meco a Camarma, que en la actualidad estaba en reparación por contrato, y manifestar al citado organismo que, en su día, deberá proceder a la devolución de material equivalente al retirado del citado camino.

925. Estimar instancia de doña Teodora Nieto García, clasificándola, para el ejercicio de 1936, en tarifa 3.ª, clase 12, con baja provisional de su esposo, Joaquín Martín Sánchez, para el citado ejercicio.

926. Desestimar instancia de don Alfonso García Ruiz de Castañeda, por carecer de derecho, estimándola en lo que a su esposa, doña María Pradillo de Osuna, se refiere, clasificándola, para el ejercicio de 1936, en tarifa 2.ª, clase 12; cédulas que podrán obtener, sin penalidad, en un plazo de quince días, por haber sido ésta presentada dentro del período de amnistía.

927. Desestimar instancia de doña Guadalupe López del Valle, por carecer de derecho, manteniéndola la clasificación efectuada por la Administración.